

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 36 » »  
 Particulares dentro de su año..... 0,30 ptas.  
 Número suelto, de años anteriores..... 0,50 » »  
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,50 pts. línea.  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios particu-  
 lares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g )  
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
 tes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su im-  
 portante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Instituto Provincial de Higiene de Santander

##### Presupuesto ordinario para 1931

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia,  
 en proporción del 1,70 por 100 de sus presupuestos de  
 ingresos, para sostenimiento del Instituto de Higiene y  
 pago de la construcción del nuevo edificio, conforme a  
 acuerdo de la Junta Administrativa y examinado por la  
 Comisión Permanente en sesión de 10 del actual, apro-  
 bado por la Superioridad:

- Ayuntamiento de Pesquera.—Presupuesto municipal de  
 1930: 8.431,05 pesetas; cupo: 143,32 pesetas.
- San Miguel de Aguayo.—Presupuesto, 10.625,36; cu-  
 po, 180,63.
- Anievas.—Presupuesto, 13.734,70; cupo, 233,48.
- Argoños.—Presupuesto, 11.840,17; cupo, 201,28.
- Escalante.—Presupuesto, 18.775,15; cupo: 319,17.
- Noja.—Presupuesto, 16.383,90; cupo, 278,52.
- San Roque de Riomiera.—Presupuesto, 12.092,21; cu-  
 po, 205,56.

- Saro.—Presupuesto, 13.015,77; cupo, 221,26.
- Los Tojos.—Presupuesto, 31.949,64; cupo, 543,14.
- Tresviso.—Presupuesto, 4.072,53; cupo, 69,23.
- Tudanca.—Presupuesto, 14.800; cupo, 251,60.
- Villaverde de Trucíos.—Presupuesto, 21.000; cupo,  
 357.
- Arenas de Iguña.—Presupuesto, 53.285,56; cupo,  
 905,85.
- Arnuero.—Presupuesto, 22.304,14; cupo, 379,17.
- Arredondo.—Presupuesto, 25.208; cupo, 428,53.
- Bárcena de Cicero.—Presupuesto, 32.358,97; cupo,  
 550,10.
- Bárcena de Pie de Concha.—Presupuesto, 19.635,70,  
 cupo, 333,80.
- Bareyo.—Presupuesto, 17.074; cupo, 290,25.
- Cabezón de Liébana.—Presupuesto, 26.439,25; cu-  
 po, 449,46.
- Cabuérniga.—Presupuesto, 35.871,30; cupo, 609,81.
- Camaleño.—Presupuesto, 34.500; cupo, 586,50.
- Campóo de Yuso.—Presupuesto, 24.791,65; cupo,  
 421,45.
- Cartes.—Presupuesto, 33.652,85; cupo, 572,09.
- Castañeda.—Presupuesto, 28.003,16; cupo, 476,05.
- Cieza.—Presupuesto, 16.779; cupo, 285,24.
- Cillorigo.—Presupuesto, 27.135; cupo, 461,29.
- Colindres.—Presupuesto, 43.214,11; cupo, 734,63.
- Entrambasaguas.—Presupuesto, 38.964,91; cupo,  
 662,40.
- Guriezo.—Presupuesto, 41.504,21; cupo, 705,57.
- Hazas de Cesto.—Presupuesto, 23.003,99; cupo,  
 391,06.
- Herrerías.—Presupuesto, 17.539,50; cupo, 298,17.
- Lamasón.—Presupuesto, 14.354,76; cupo, 244,03.
- Liendo.—Presupuesto, 32.092,15; cupo, 545,56.
- Liérganes.—Presupuesto, 64.454; cupo, 1.095,71.
- Limpias.—Presupuesto, 37.999,88; cupo, 645,99.
- Mazcuerras.—Presupuesto, 19.267; cupo, 327,53.
- Meruelo.—Presupuesto, 19.096; cupo, 324,63.
- Miengo.—Presupuesto, 52.551,28; cupo, 893,37.
- Miera.—Presupuesto, 27.276,50; cupo, 463,70.
- Penagos.—Presupuesto, 38.105,51; cupo, 647,79.
- Peñarrubia.—Presupuesto, 21.089,50; cupo, 358,52.
- Pesaguero.—Presupuesto, 21.847,13; cupo, 371,40.
- Polaciones.—Presupuesto, 20.072; cupo, 341,22.

Polanco.—Presupuesto, 52.955,90; cupo, 900,25.  
 Potes.—Presupuesto, 41.776,25; cupo, 710,19.  
 Puenteviesgo.—Presupuesto, 39.125,61; cupo, 665,13.  
 Ramales.—Presupuesto, 78.000; cupo, 1.326.  
 Rasines.—Presupuesto, 25.780,11; cupo, 438,26.  
 Ribamontán al Mar.—Presupuesto, 22.290,85; cupo, 378,94.  
 Ribamontán al Monte.—Presupuesto, 28.994,39; cupo, 492,90.  
 Rionansa.—Presupuesto, 32.600; cupo, 554,20.  
 Riotuerto.—Presupuesto, 74.841,75; cupo, 1.272,30.  
 Rozas (Las).—Presupuesto, 27.696,93; cupo, 470,84.  
 Ruate.—Presupuesto, 32.069,14; cupo, 545,17.  
 Ruesga.—Presupuesto, 35.916,14; cupo, 610,57.  
 Ruiloba.—Presupuesto, 20.319,84; cupo, 345,43.  
 San Felices de Buelna.—Presupuesto, 38.119,50; cupo, 648,03.  
 San Pedro del Romeral.—Presupuesto, 24.412; cupo, 415.  
 Santa Cruz de Bezana.—Presupuesto, 75.482,83; cupo, 1.283,20.  
 Santa María de Cayón.—Presupuesto, 97.000; cupo, 1.649.  
 Santillana.—Presupuesto, 42.612,02; cupo, 724,40.  
 Santiurde de Reinosa.—Presupuesto, 12.515,60; cupo, 212,76.  
 Santiurde de Toranzo.—Presupuesto, 41.817,11; cupo, 710,89.  
 San Vicente de la Barquera.—Presupuesto, 52.293,18; cupo, 888,98.  
 Selaya.—Presupuesto, 33.500; cupo, 569,50.  
 Solórzano.—Presupuesto, 21.988,23; cupo, 373,79.  
 Suances.—Presupuesto, 55.949,04; cupo, 951,13.  
 Udías.—Presupuesto, 48.735,80; cupo, 828,50.  
 Valdeolea.—Presupuesto, 34.733,59; cupo, 590,47.  
 Valdeprado del Río.—Presupuesto, 25.771,77; cupo, 438,12.  
 Vega de Liébana.—Presupuesto, 61.060,65; cupo, 1.038,03.  
 Vega de Pas.—Presupuesto, 36.314,20; cupo, 617,34.  
 Villacarriedo.—Presupuesto, 39.250,59; cupo, 667,26.  
 Villafufre.—Presupuesto, 21.755; cupo, 369,83.  
 Alfoz de Lloredo.—Presupuesto, 34.951,64; cupo, 594,17.  
 Ampuero.—Presupuesto, 97.177,18; cupo, 1.652,01.  
 Cabezón de la Sal.—Presupuesto, 94.145,80; cupo, 1.600,47.  
 Comillas.—Presupuesto, 82.061,25; cupo, 1.395,04.  
 Corvera de Toranzo.—Presupuesto, 60.939,49; cupo, 1.035,97.  
 Los Corrales.—Presupuesto, 81.869; cupo, 1.391,77.  
 Enmedio.—Presupuesto, 40.944,04; cupo, 696,04.  
 Hermandad de Campóo de Suso.—Presupuesto, 40.241,86; cupo, 684,11.  
 Luena.—Presupuesto, 34.280,44; cupo, 582,76.  
 Marina de Cudeyo.—Presupuesto, 45.405,32; cupo, 771,89.  
 Molledo.—Presupuesto, 53.807; cupo, 914,71.  
 Reinosa.—Presupuesto, 433.095,49; cupo, 7.362,62.  
 Reocín.—Presupuesto, 97.828,49; cupo, 1.663,08.  
 Soba.—Presupuesto, 37.511,78; cupo, 637,70.  
 Valdáliga.—Presupuesto, 32.760,52; cupo, 556,92.  
 Val de San Vicente.—Presupuesto, 38.308,65; cupo, 651,24.  
 Villaescusa.—Presupuesto, 30.989,46; cupo, 526,82.  
 Voño.—Presupuesto, 28.962,34; cupo, 492,36.

Astillero.—Presupuesto, 160.214,99; cupo, 2.723,65.  
 Camargo.—Presupuesto, 207.523,37; cupo, 3.527,89.  
 Laredo.—Presupuesto, 223.245,28; cupo, 3.795,16.  
 Medio Cudeyo.—Presupuesto, 102.892,75; cupo, 1.749,17.  
 Piélagos.—Presupuesto, 95.157,79; cupo, 1.617,68.  
 Santoña.—Presupuesto, 317.433,31; cupo, 5.396,36.  
 Valderredible.—Presupuesto, 98.920,62; cupo, 1.681,65.  
 Castro Urdiales.—Presupuesto, 582.342,45; cupo, 9.899,82.  
 Torrelavega.—Presupuesto, 698.433,53; cupo, 11.873,37.  
 Santander.—Presupuesto, 6.149.856,57; cupo, 104.547,56.  
 Total presupuestos municipales: 12.383.169,92.  
 Idem cupo repartimiento: 210.511,46.  
 Santander a 13 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Francisco Fontes Alemán.*

## Instituto Provincial de Higiene de Santander

### CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que, a pesar de las circulares dictadas en los «Boletines Oficiales» de 11 de Abril y 19 de Mayo últimos, siguen sin ingresar las cuotas que tienen la obligación de abonar de los trimestres del año en curso que adeudan al Instituto provincial de Higiene, requiero a los señores Alcaldes para que se pongan al corriente en sus pagos dentro del mes en curso, quedando advertidos, por última vez, que si transcurrido el plazo que se les señala, siguen sin verificarlo, se harán efectivas las cantidades que adeuden por la vía de apremio.  
 Santander a 13 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Francisco Fontes Alemán.*

### CIRCULAR NÚMERO 161

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Tarakanowa», de la Casa Renacimiento Films; «Rapsodia húngara (de List)», de la Casa Artistas Asociados; «Cinnamon Magazine, del 1 al 24», de la Casa Cinnamon Film; «El hombre y el momento», de la Casa Cinea; «Actualidades sonoras, 3, 4, 5, 7, 8 y 9», «El favorito de las damas», marca Gaumont; «Noticiero Fox Movietone, 16, 17, 18 B, volumen 2.º», «La torre misteriosa», «Tobillos de oro», marca Fox; «Amanecer de amor», de la Casa Metro Goldwyn; «Paraiso peligroso», «El Rey vagabundo», de la Casa Paramount; «Inmortalidad», «El collar de la Reina»; de la Casa Triunfo Films; «Manolesco, recluso de Stambul», «Adiós, Mascota», Melodía del corazón», «Vals de amor», marca U. F. A.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 10 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,  
*Francisco Fontes Alemán.*

## PUERTOS.—EXPROPIACIÓN

Habiéndose justificado por la Junta vecinal del pueblo de Carasa, con certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Laredo, que la superficie de setenta y tres carros de terreno erial y junquera, que la mencionada Junta vecinal necesita ocupar con las obras de cerramiento de una marisma otorgada por R. O. de 22 de Abril de 1926, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 2 de Mayo último, no pertenece ya a D. Federico Reynoso, Marqués de Pico Velasco, sino a D.<sup>a</sup> María Reynoso Trelles, por título de herencia, de orden del señor Gobernador civil se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación del citado terreno en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Santander, 10 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de dos capas de alquitianado superficial de las carreteras de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 21 a 24,400; Gama a Santoña, kilómetros 2 y 3, y Corrales a Puenteviego, kilómetro 1, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Penagos, Liérganes, Bárcena de Cicero y San Felices de Buelna, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 11 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

Señor: Por Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Febrero del corriente año, se dispuso el cese de todos los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación y su substitución automática por los que resultaran designados en virtud de las normas señaladas en dicha Real disposición, siendo una de ellas la de que la mitad de estos cargos fuera adjudicada a los mayores contribuyentes, y utilizando para hacer tal designación las listas formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de Senadores.

Como consecuencia de esta medida, quedaron dichas listas completamente inservibles para sus verdaderos fines, no sólo por haberse destacado de ellas los contribuyentes

que como Concejales han entrado a formar parte de los actuales Ayuntamientos, sino porque además todavía figuran en las mismas aquellos Concejales que integraban los anteriores Ayuntamientos y a los que se debe eliminar, de no corresponderles figurar como mayores contribuyentes en las nuevas listas que se formen.

Fundado en estas consideraciones y en la necesidad urgente de que cuanto antes se proceda a la renovación de estas listas electorales, adelantando para ello las fechas señaladas en la vigente ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

### REAL DECRETO

Núm. 2.211

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Noviembre próximo se formarán y publicarán por todos los Ayuntamientos de la Nación las listas de electores para compromisarios de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 y tramitación señalada en el capítulo IV de la misma, en cuyo día también los Rectores de las Universidades y los Directores y Presidentes de las Academias y Sociedades económicas que tienen reconocido el derecho de nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas a que se refiere el capítulo III de la ley citada.

Artículo 2.º Los plazos que señala dicha ley, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, para la confección y publicación de listas electorales, así como para reclamar contra las mismas y dictar las correspondientes resoluciones, serán los mismos establecidos en los capítulos III y IV de la mencionada ley, con la sola excepción de atemperar sus fechas a los meses de Noviembre y Diciembre próximos, ya que no se trata por este Decreto de modificar texto alguno de la ley, sino única y exclusivamente anticipar dos meses, por una sola vez, y en atención a las circunstancias expuestas, las operaciones aludidas.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, al confeccionar las nuevas listas con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la tan repetida ley de 8 Febrero de 1877, tendrán muy presente que han de incluir primeramente en las mismas al total de Concejales que los integren o conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de Febrero último, y a continuación un cuádruple número de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, pero sin acumular las que satisfagan en otros pueblos.

Artículo 4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción del presente Real decreto en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, dictando las oportunas instrucciones para su cumplimiento, en los plazos que al efecto se señalan.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda autorizada para dictar las Reales órdenes necesarias al buen cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 24 de Enero de 1924, al poner un límite a la obligación que se impuso el Estado de contribuir a la constitución de Cooperativas de Funcionarios públicos con la aportación de la cantidad equivalente a una mensualidad del sueldo de cada uno de los que en ella se inscribiesen, reiteró expresamente, en su artículo 2.º, la subsistencia de tal obligación en cuanto los funcionarios incorporadores a las Cooperativas con anterioridad a su fecha.

Este compromiso no sido hasta el presente debidamente cumplido acaso por razón de que las cantidades entregadas por el Estado a las Cooperativas no han producido los beneficios y resultados que eran de esperar, por falta en los funcionarios públicos de espíritu cooperador y de la preparación adecuada para dirigir y administrar esta clase de entidades.

Como solución coordinadora de la necesidad de que el Estado cumpla fielmente sus compromisos, reduciendo éstos, por una depuración previa a su límite mínimo, y de que tal auxilio no resulte estéril, se propone que las cantidades que el Estado resulte adeudando a las Cooperativas actualmente en función no se entreguen directamente a éstas, sino que se confíen a la Federación de Cooperativas, entidad a quien se reconoce ahora carácter oficial, se le somete a la intervención del Estado y se le encomienda la misión de realizar compras de artículos para las Cooperativas federadas como medio de que se puedan ejecutar y mejorar las condiciones de precio y calidad con supresión de intermediarios que las encarezcan.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Pedro Sangro y Ros de Olano.

### REAL DECRETO

Núm. 2.189

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara a la Federación de Cooperativas de Funcionarios públicos entidad oficial e intervenida por el Estado, que deberá seguir rigiéndose por los Estatutos que fueron aprobados por Real orden de este Ministerio de 22 de Abril de 1926 con las modificaciones y adiciones que se deriven de lo que se previene en este Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo y Previsión designará, por medio de Real orden, el Interventor del Estado en la Federación, debiendo recaer el nombramiento en un funcionario público capacitado en contabilidad y cuestiones comerciales. Las atribuciones serán las mismas que las conferidas a los Interventores del Estado de las Cooperativas por el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, con la obligada adaptación a la especial naturaleza de la Federación, y, al igual que aquéllos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al 5 por 100 de los beneficios líquidos que la Federación obtenga en cada ejercicio anual.

Artículo 3.º Las Cooperativas de Funcionarios intervenidas por el Estado quedan obligadas a realizar todas sus compras por medio de la Federación, sin que puedan ellas efectuar ninguna, salvo previa autorización y conformidad

de dicha entidad o cuando se trate de artículos que se produzcan en la localidad o pueblos limítrofes. En tales casos, quedan obligadas a dar cuenta razonada a la Federación de la conveniencia de la compra realizada. Esto no obstante, la operación deberá hacerla en todo caso a cargo de la Federación, a la que los proveedores remitirán sus facturas.

Las Cooperativas de Las Palmas (Canarias) y Melilla podrán también realizar por sí, en en sus respectivas plazas, la adquisición de aquellos artículos extranjeros que por razón del Puerto franco consideren beneficiosos para los intereses de sus asociados, dando cuenta a la Federación; pero no podrán hacer ninguna en la Península ni importar mercancías de ella sino por medio o con autorización de la entidad federativa.

En uno y otro caso las Cooperativas repondrán a la Federación, dentro del plazo en que ésta haya de satisfacerlo a los proveedores, el importe de las facturas de los artículos adquiridos.

Igualmente quedan obligadas las Cooperativas a participar a la Federación cuantas ofertas de artículos reciban, con expresión del precio, bonificaciones, descuentos, etc., y Casa proveedora que se la hace. La Asamblea de Delegados acordará la forma de dar el más exacto cumplimiento a esta disposición, sometiéndose por la Federación el acuerdo que se adopte a la aprobación o censura del Ministerio, el que, en su caso, determinará las reformas que deban introducirse en él.

Artículo 4.º En el mes de Marzo de cada año, la Federación de Cooperativas de Funcionarios someterá a la aprobación o censura del Ministerio de Trabajo y Previsión su presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso, aprobado por la Asamblea de Delegados.

Asimismo quedan obligadas todas las Cooperativas de Funcionarios intervenidas por el Estado a remitir, en el mismo mes de Marzo, al expresado Ministerio, sus presupuestos de ingresos y gastos para el año vigente, a fin de que puedan ser examinados y aprobados en su caso, previo informe de la Federación.

No tendrán validez alguna los expresados presupuestos sin que previamente hayan sido aprobados.

En el caso de que los ingresos calculados para atender a los gastos presupuestados de la Federación no rindieran lo suficiente para cubrir éstos, las Cooperativas federadas quedan obligadas a satisfacer el déficit que resulte en proporción al volumen total de sus ventas, sin perjuicio de que en los años próximos, si resultaran beneficios, se les indemnice del importe que por aquel déficit hubieran satisfecho.

Si los ingresos excedieran del importe de los gastos calculados, el sobrante se destinará, una vez amortizados los gastos de instalación, a la constitución del fondo de reserva de la Federación y aumento de la potencialidad de su crédito comercial.

Artículo 5.º El nombramiento de Interventores de las Cooperativas se hará por este Ministerio, a propuesta de la Federación. La Intervención Central conocerá de las infracciones que cometan aquéllos en el ejercicio de sus funciones y propondrá al Ministro la imposición de sanciones, que no podrán ser otras que o la pérdida total o parcial de su participación en los beneficios anuales de la Cooperativa en que actúen o la separación del cargo, que deberá hacerse previo los trámites que establece la Real orden de 28 de Enero de 1922.

Artículo 6.º El Ministro de Trabajo y previsión podrá acordar, por medio de Real orden, la liquidación de aquellas Cooperativas en quien concurren las circunstancias previstas por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Oc-

tubre de 1922 y las de aquellas otras que incurran reiteradamente en el incumplimiento de los disposiciones vigentes en la materia.

Para el debido y eficaz ejercicio de esta facultad, el Ministerio ordenará que por la Sección correspondiente se practique, en el plazo de tres meses, una información relativa a cada una de las Cooperativas de Funcionarios hoy en función, por virtud de la cual puede llegarse a formular propuesta concreta respecto a la conveniencia de que subsistan o sean liquidadas.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior, se procederá por el Ministerio de Trabajo y Previsión a formar una lista de los socios inscritos en las Cooperativas que queden subsistentes con anterioridad al 24 de Enero de 1924 y que continúen perteneciendo a ellas en la actualidad, sobre cuyo extremo se requerirá el informe de las Cooperativas, y ultimada tal lista, se totalizarán las mensualidades de los sueldos que los funcionarios en ellas incluidos percibieran en aquella fecha, a fin de dejar bien determinada la cantidad que el Estado se comprometió a entregarlas por el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Artículo 8.º Dicha cantidad se entregará por el Estado a la Federación de Cooperativas para que pueda ser utilizada como capital circulante al solo efecto de liquidar las operaciones comerciales que realice por cuenta de las Cooperativas federadas, hasta que le sea reintegrado por ellas su importe y sin que tales fondos puedan ser aplicados por la Federación a gastos de gestión, tanto de personal como de material.

Artículo 9.º De la cantidad a que se refiere el artículo anterior, habrá de rebajarse la de 60.000 pesetas que se entregaron a la Federación por virtud del Real decreto núm. 11, de 29 de Diciembre de 1928.

Artículo 10. Asimismo, se irá deduciendo de dicha cantidad los saldos favorables que se vayan obteniendo al practicarse la liquidación de las Cooperativas que deban extinguirse, cuyos saldos, en lugar de ingresarse en el Tesoro, como hasta ahora se ha venido haciendo, se entregarán desde luego a la Federación.

Artículo 11. Para determinar el crédito a favor de las Cooperativas de Funcionarios, según los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Enero de 1924, se practicarán las operaciones a que se refieren los artículos 6.º y 7.º del presente Decreto, y se tendrá en cuenta las deducciones a realizar, en virtud de lo establecido en sus artículos 9.º y 10.

La consignación en los presupuestos del Estado del crédito que sea necesario para hacer efectivas las obligaciones dimanadas del presente Decreto, se acomodará a los preceptos de la ley de Contabilidad.

Artículo 12. En todo lo que por este Decreto no haya sido modificado seguirán aplicándose las prescripciones del de 21 de Diciembre de 1920, Estatutos anexos y demás disposiciones de carácter complementario dictadas hasta la fecha.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 441

Excmos. Sres.: Vistas las varias solicitudes elevadas al

Gobierno interesando la concesión de prórroga de los plazos fijados con carácter general para entablar reclamaciones contra las listas provisionales del Censo electoral, en razón a que en algunas localidades no han sido hechas públicas y que en otras han sido substraídas o destruídas después de expuestas:

Considerando que, de accederse a tales pretensiones, resultaría prácticamente prolongado el tiempo legalmente concedido para la formación del censo y habría de sufrir un aplazamiento la celebración de las elecciones generales, contrariándose con ello los propositos y acuerdos del Gobierno en esta cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias mencionadas, y que en todos los casos en que las listas provisionales remitidas por el Servicio de Estadística a las Juntas municipales no se hayan hecho públicas en la forma y durante los plazos marcados al efecto con carácter de generalidad, cualquiera que haya sido la causa de ello, se considerarán como definitivas las originales que obran en el Servicio de Estadística, sin perjuicio del derecho de los interesados a reclamar su inclusión en ellas o la rectificación de los errores que se hayan podido sufrir al incluirlos, en la forma que autoriza la legislación general vigente en la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1930.—Berenguer.

Señores Ministro de la Gobernación, Trabajo y Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICIÓN

Señor: Los transportes mecánicos por carretera han adquirido en el mundo entero una importancia capitalísima para las economías nacionales, más calificada aún en nuestra Patria por deficiencias de su red ferroviaria, menos intensa que la de otros países.

El Ministro que suscribe ha fijado su atención en estos medios de comunicación, entendiéndolo que el desarrollo que han adquirido hasta el presente induce a presumir grandes avances para el porvenir, y se preocupa por si el régimen a que actualmente están sometidos, de concesiones a largo plazo, pudiera representar algún obstáculo para ese desarrollo.

El sistema hoy vigente de la concesión de exclusivas está siendo muy discutido, ya en nombre de los intereses nacionales, ya también bajo la influencia del encontrado interés particular por ellas afectado. Semejante sistema implica una novedad dentro del régimen normal de libertad en la industria de los transportes, y acusa la gravedad de su proyección sobre un futuro muy remoto, toda vez que las exclusivas vienen concediéndose por período no inferior a veinte años. Pero el Ministro que suscribe no se cree en el caso de enjuiciar por sí solo sobre la conveniencia del sistema ni tampoco sobre su concordancia con el régimen jurídico general que rige y debe regir la actuación pública como ejecutora de los fines del Estado. Estima que la trascendencia del asunto lo hace materia propia de decisiones legislativas; pero cree que mientras éstas no se adopten, es urgente modificar la reglamentación actualmente en vigor, si decidir sobre los principios cardinales que la informan, y precisamente para que las decisiones legislativas que en su día recaigan no se vean cohibidas o

lo sean en el menor grado posible por el peso y volumen de pretendidos derechos adquiridos, más o menos justificados.

El Ministro de Fomento, en bien de la justicia, con las disposiciones que de acuerdo con sus compañeros de Consejo somete a la aprobación de V. M., pretende hacer un alto en el camino, suspendiendo por ahora toda nueva concesión de servicios, que si en realidad, y menos a partir de la reforma de 1929, no pueden estimarse como verdaderas y reales exclusivas, lo parecen.

Al propio tiempo se ordena la revisión de las otorgadas hasta la fecha, confiándola a organismos como las Jefaturas de Obras públicas, que, con los Ingenieros Industriales, tiene a su cargo la inspección, para que determinen cuáles están dentro de la Ley y cuáles, por no cumplir las condiciones de la concesión y por la constante infracción de aquéllas, puedan estar incursas en caducidad, declaración a que no podrá llegarse sin la previa audiencia del interesado, para darle toda suerte de garantías en defensa de su derecho.

Fundamental es la reforma que se introduce, no en la composición y funcionamiento de las Juntas, pero sí en la calificación y efectos jurídicos de sus acuerdos, que pierden su carácter ejecutivo para convertirse en simples propuestas de carácter consultivo, volviendo así a los buenos principios de la ciencia y del derecho administrativo de que los órganos corporativos y de formación colectiva han de tener carácter deliberante y consultivo, encarnando el poder y la acción en órganos unipersonales, a los que corresponde, con la libertad dentro de la Ley para decidir y ejecutar, la plena responsabilidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Leopoldo Matos y Massieu.

## REAL DECRETO

NÚM. 2.188

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por ahora, las concesiones de servicios regulares, clase A, de transportes mecánicos por carretera.

Podrán concederse las autorizaciones de servicios regulares que fueren solicitadas sin carácter de exclusividad donde no exista en vigor ninguna concesión de esta naturaleza, y previa la determinación administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del servicio.

Artículo 2.º Las concesiones otorgadas para servicios regulares con carácter exclusivo quedan sujetas a una revisión para determinar si se cumplen las condiciones marcadas en las mismas; si se atienen los concesionarios en la explotación a los preceptos establecidos en el Reglamento de 22 de Junio de 1929, y, finalmente, si se hallan al corriente en el pago de los impuestos.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, ateniéndose a lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento dictado por la ejecución de los Reales decretos de 22 de Febrero y 22 de Junio de 1929.

Si las Jefaturas encontraran en el expediente de revisión motivos para aplicar las sanciones de caducidad, elevarán el expediente con su propuesta en tal sentido—a la que de-

berá preceder previamente la audiencia del concesionario para que pueda alegar lo que a su derecho convenga—a la Junta Central de Transportes, a fin de que ésta informe y la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera pueda resolver lo que en justicia proceda.

Artículo 4.º En todo caso, las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a la Junta Central de Transportes y ésta a la Dirección, de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad, a fin de que la Administración Central tenga conocimiento exacto de las concesiones en vigor en cada provincia.

Cuando se trate de concesiones que abarquen más de una provincia, el expediente se instruirá en aquella en que la Empresa tenga mayor recorrido, pidiendo la Jefatura de ésta a las otras los datos o antecedentes que estime necesarios para completar el expediente.

Artículo 5.º La Junta Central y las provinciales de Transportes seguirán organizadas y actuarán en la forma establecida en el vigente Reglamento, pero sus acuerdos, en cuanto se refieran a los expedientes de concesión y sus incidencias, tendrán sólo carácter consultivo.

La Junta Central, al examinar y tramitar los expedientes y reclamaciones que en la actualidad tiene pendientes de resolución o acuerdo, se limitará a dar a éste carácter consultivo, haciendo la propuesta a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, a la cual corresponderá la resolución.

Artículo 6.º La Presidencia de las Juntas provinciales de Transportes será desempeñada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

La Presidencia de la Junta Central de Transportes la ejercerá el Subdirector de Ferrocarriles.

El Subdirector, Presidente de la Junta, despachará con el Director, quien resolverá en definitiva.

Contra los acuerdos de la Dirección habra el recurso de alzada ante el Ministro, en la forma establecida por el Reglamento vigente.

Artículo 7.º Las autorizaciones de los servicios discretionales de las clases B, C y D seguirán tramitándose en la forma preceptuada por el vigente Reglamento y disposiciones complementarias, salvo las modificaciones que se establecen en los siguientes artículos y la derivada del carácter consultivo que se da por el presente Decreto a los acuerdos de las Juntas provinciales y Centrales de Transportes y de su Comité permanente, convertidos en propuestas a la Dirección general, o quien corresponderá su otorgamiento.

Artículo 8.º Queda prohibido a las Juntas provinciales de Transportes autorizar, a pretexto de reconocida urgencia, los servicios discretionales. Cuando la necesidad justificada lo requiera, propondrán al Gobernador de la provincia la autorización solicitada para que éste, teniendo en cuenta los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la Oficina de reconocimiento de automóviles y cualquiera otro que estime oportuno, otorgue la autorización provisional, remitiéndose a la Dirección general dentro de tercero día toda la documentación, para que, previo informe del Comité permanente de la Junta Central, pueda aquélla ratificar, suspender o denegar la autorización.

Artículo 9.º La Junta Central de Transportes publicará anualmente la Estadística de los servicios regulares y discretionales que abarque, no sólo la de las concesiones, sino los datos referentes a la explotación.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos de alzada pendiente de despacho se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su interposición.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Leopoldo Matos y Massieu.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

## Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 12 de Noviembre, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de este Palacio Consistorial, el concurso sobre la confección del Padrón sanitario de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Sanidad e Higiene de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo al siguiente.

## Modelo de proposición

Reintegrado con póliza de 6.<sup>a</sup> clase (3,60 pesetas) y timbre municipal de una peseta.

Don N... N..., vecino de..., mayor de edad, y en posesión de la cédula personal del ejercicio en curso, se compromete a confeccionar el Padrón sanitario, con arreglo a las condiciones del concurso, en la cantidad de.... pesetas ...céntimos (en letra), por cada cédula de la totalidad que deben formar dicho Padrón sanitario.

Santander (fecha y firma del proponente.)

Santander, 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miguel San Emeterio Gutiérrez, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercer día al de la publicación del presente, para prestar declaración en diligencias que se tramitan por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 6 de Octubre de 1930.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Miguel Conde, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercer día al de la publicación del presente, para prestar declaración en diligencias que se tramitan por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 9 de Octubre de 1930.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete del mes de Octubre de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Alfredo

García de Lago y de Hoz, ha visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra D. José Esteban Ordorica, de veintitrés años de edad, soltero, sin profesión y vecino de esta ciudad, y Crisanto de la Fuente Alonso, de diecinueve años, también soltero, mecánico y ausente en ignorado paradero, como supuestos autores de una falta de hurto de dos piezas de tela del comercio de doña Filomena Gravalos Navarro, sito en la calle de la Lealtad, de esta ciudad, número dos, valoradas en cuarenta pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Esteban Ordorica y Crisanto de la Fuente Alonso, a sufrir, cada uno, la pena de diez días de arresto en la cárcel de este partido; a satisfacer a la perjudicada doña Filomena Gravalos Navarro, en concepto de indemnización, la suma de cuarenta pesetas, y a pagar, por iguales partes, todas las costas causadas en la tramitación de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo G. de Lago.»

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia a los denunciados, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander a ocho del mes de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, en el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a ocho del mes de Octubre de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal, propietario, del distrito del Oeste, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Manuela Santiago, cuyas circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, como supuesta autora de una falta de hurto de cien pesetas a D.<sup>a</sup> Luisa Sánchez Pedrosa, de cincuenta y cinco años, viuda, natural de Madrid y vecina que ha sido de esta ciudad, ausente también actualmente en paradero desconocido.»

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuela Santiago, cuyo paradero se ignora en la actualidad. Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Alfredo G. de Lago.

Y con el fin de completar la notificación hecha a la denunciada Manuela Santiago y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Luena

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1931, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Luena, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Ventura García.

### Ayuntamiento de Cillorigo

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del día seis de Septiembre último, proponer al Ayuntamiento Pleno la siguiente transferencia:

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, al capítulo 6.º, artículo 1.º: quinientas pesetas.

Y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal se expone al público, por el plazo de quince días.

Cillorigo, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Félix Cuevas.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

En el barrio de la Ayuela, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia, en poder del vecino José Martínez Ortiz, por haberla encontrado causando daños en propiedad particular, una yegua como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, calzada de las dos patas de atrás y una pequeña estrella. El que se considere su dueño puede pasar a recogerla durante el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a la subasta.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

San Pedro del Romeral, 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Ibáñez.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Redactados los proyectos de construcción de un edificio para Escuelas en los barrios de Brazomar y Urdiales, de esta población, se expone al público durante el plazo de un mes, a fin de que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes y presentar los documentos acreditativos de las mismas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castro Urdiales, 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

### Ayuntamiento de Suances

A solicitud de D. Tomás Ausín Robles, se sigue expediente de enajenación de una parcela sobrante de vía pública, radicante en el «Castro», del pueblo de Suances, que linda: Norte, terreno comunal; Sur y Este, carreteras vecinales, y después la del Estado de Barreda al Faro de Suances; a Oeste, carretera y más terreno comunal, valorada en 167 pesetas, cuyo expediente se halla expuesto al público, por término de 15 días, en Secretaría municipal, para su examen y reclamación correspondiente.

Lo que se publica a general conocimiento.

Suances a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances a 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Por el vecino de este Ayuntamiento D. Adolfo Cayón, el cual habita en la calle de Joaquín Cayón, ha sido recogida el día 5 del actual, por encontrarse abandonada en una finca de su propiedad, una vaca tudanca, con un ramal al cuello, herrada; y una cicatriz en el cuarto trasero derecho, dos hierrós ilegibles en el asta derecha, y color ratino. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que la persona que se considere dueña de dicha res pueda reclamarla, previa justificación de su personalidad, siendo de su cuenta el importe de este anuncio, así como el de la alimentación de la misma, desde el día en que fué apresada hasta aquel en que sea recogida. Transcurridos 15 días, a contar desde la publicación del presente, sin que haya sido reclamada, se procederá a su pública subasta en el salón de actos de esta Alcaldía.

Torrelavega, 8 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Luis Sañudo.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Confeccionados los Padrones de vehículos de tracción mecánica para el próximo año 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán admitirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Felices de Buelna a 3 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Castro Urdiales, 26 de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Cayetano Tueros.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio de 1931 y los padrones de edificios y solares del mismo año, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que puedan ser examinados e interponerse por los interesados las reclamaciones que procedan.

Bárcena de Cicero, 6 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Zorrilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 20.285 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.